

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00351
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	LUIS GABRIEL CAMARGO URUENA
FECHA	SEPTIEMBRE 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. JENNIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra LUIS GABRIEL CAMARGO URUENA.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda, de forma integral, el título que presta mérito ejecutivo tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012. Esto bajo el entendido que el Pagaré N° 05702381 100038680 carece en su contenido de las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA, sin que se precie la cláusula aceleratoria.

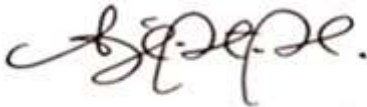
Expuestas las razones, se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **081**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO